

**EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
DE LOS TÍTULOS OFICIALES VERIFICADOS
DE GRADO Y MÁSTER**

Documento Marco

27 de septiembre 2010

I. INTRODUCCIÓN

El marco establecido en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre para la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales ha sido recientemente modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio. Teniendo en cuenta lo establecido en estos reales decretos se aprecian tres fases en el proceso de implantación de los títulos oficiales universitarios. En primer lugar, la Universidad debe presentar un proyecto de título a verificación (primera acreditación) por parte del Consejo de Universidades y a autorización por parte de la Comunidad Autónoma. Una vez obtenido el informe de verificación favorable y la autorización, se implanta el título que será objeto de seguimiento por la Agencia. Finalmente, antes del transcurso de seis años en el caso de los títulos de grado, y de cuatro años en el caso de los títulos de máster, los títulos son objeto de una evaluación para la renovación de la acreditación. Dentro de este ciclo de vida de un título, también se incluye la posibilidad de que las Universidades realicen modificaciones en los títulos que ya han sido puestos en marcha. Estas modificaciones previsiblemente serán fruto, bien como resultado del proceso interno de seguimiento de las Universidades en el que se detecten aspectos que precisan ser mejorados en la propuesta inicial, o bien fruto de la modificación de aspectos contextuales como puede ser la legislación que afecte a los títulos.

En relación a la evaluación de las modificaciones, se establece en el artículo 28 del RD 861/2010, que las universidades deberán presentar a evaluación las modificaciones relativas al contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el Registro de Universidades Centros y Títulos (aparecen recogidos en el ANEXO I de este documento).

Si las modificaciones propuestas no suponen un cambio en la naturaleza y objetivos del título, el órgano de evaluación correspondiente, en este caso ACSUCYL, acepta las modificaciones se informa a las diferentes instituciones implicadas.

En el caso de que las modificaciones no sean aceptadas o sólo lo sean parcialmente, ACSUCYL deberá enviar informe al Consejo de Universidades para que resuelva.

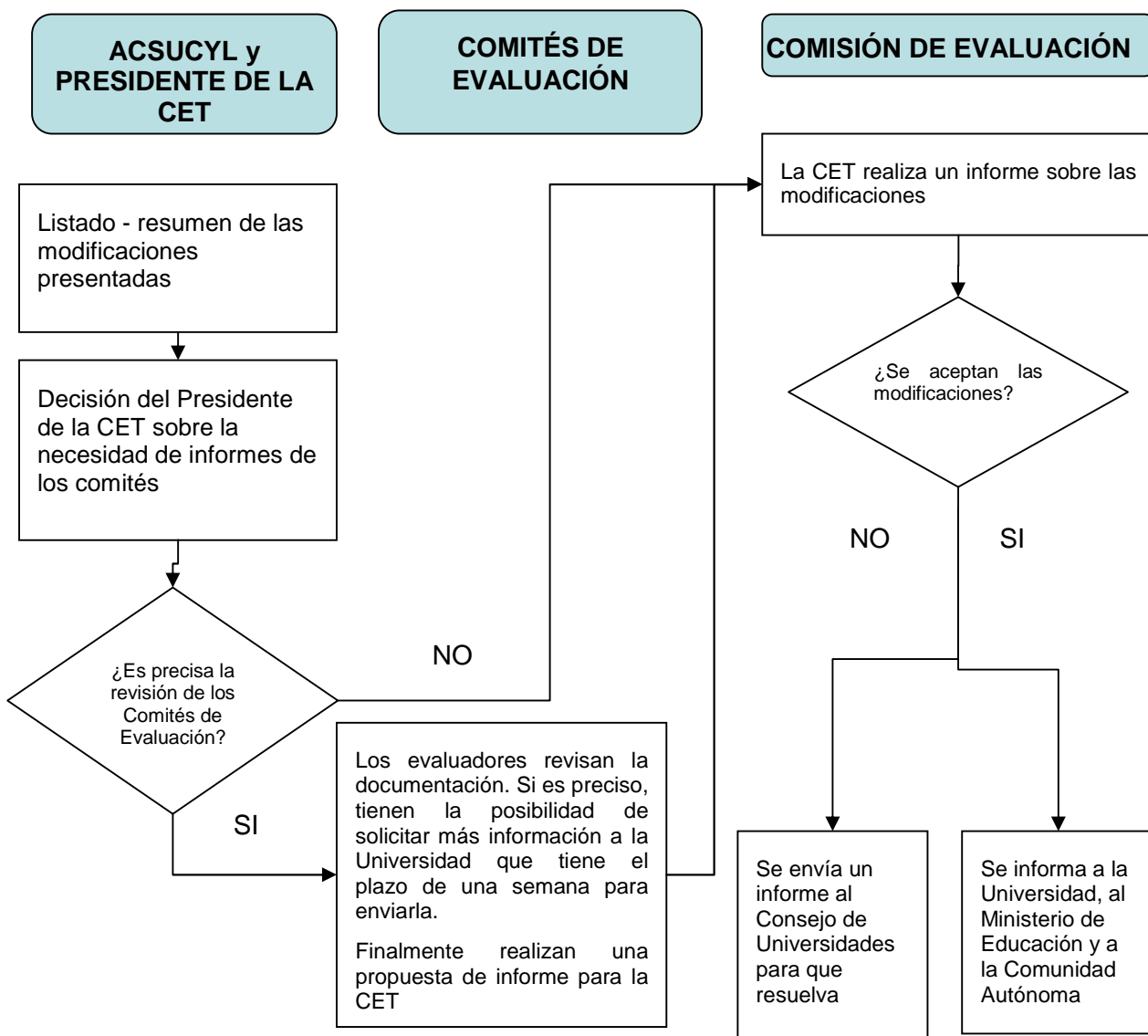
El RD 861/2010 establece plazos para la realización de estos informes (tres meses para el caso de la Agencia y tres más para la resolución del Consejo de Universidades) y señala que si en ese plazo no hay pronunciamiento expreso, la Universidad podrá considerar estimadas las modificaciones propuestas.

En este documento se recogen las principales características del proceso de evaluación de las modificaciones de títulos oficiales que se llevará a cabo en ACSUCYL.

II. EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TÍTULOS

El órgano encargado en ACSUCYL de evaluar las modificaciones de los títulos oficiales presentadas por las Universidades será la Comisión de Evaluación de Titulaciones. Para realizar este trabajo, se apoyará, en los casos en que se considere necesario, en una revisión previa que realizarán los Comités de Evaluación que participan actualmente en la verificación y cuyos presidentes forman parte de la Comisión de Evaluación de Titulaciones.

El procedimiento a seguir se recoge en el siguiente flujograma:



Los criterios de evaluación de las modificaciones presentadas son los criterios utilizados en la verificación de títulos. Pero debido a que la memoria presentada a verificación por las Universidades es muy completa y que no todos los aspectos incluidos en la misma tienen la misma importancia e incidencia en la naturaleza del título, parece recomendable que las Universidades realicen las modificaciones después de un tiempo prudencial de la implantación del título fruto de una reflexión amplia sobre el desarrollo del mismo. Por tanto, recomendamos que las modificaciones sean presentadas una vez que se haya finalizado el seguimiento interno anual de los títulos.

Los comités de evaluación participarán en la evaluación de las modificaciones del título, en los casos en los que la envergadura del cambio propuesto lo precise. Como guía orientativa para la decisión del presidente, se ha recogido en el ANEXO II un listado de posibles modificaciones que debido a que afectan a partes importantes de la memoria previsiblemente será necesaria una revisión por parte de los Comités de Evaluación.

III. ANEXOS

Anexo I: Asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el RUCT Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

CARÁCTER FUNDAMENTAL

Denominación del título

Rama de conocimiento

Universidad o centro que expide el título

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece el carácter oficial del título (con indicación de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado)

CARÁCTER COMPLEMENTARIO

CRITERIO 1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

Centro / s en los que se imparte

Tipo: presencial, semipresencial o no presencial

Número de plazas reservadas a nuevo ingreso

Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo

Normas de permanencia

Sistema de reconocimiento y transferencia de créditos (sólo en grado)

Competencias generales y específicas

Información sobre suplemento europeo

Estructura de las enseñanzas (tabla 5.1)

Información sobre los módulos o materias

En su caso, condiciones o pruebas de acceso especiales

Información sobre la movilidad (procedimientos y reconocimiento de créditos)

Cronograma de implantación y los procedimientos de adaptación de los estudiantes procedentes de enseñanzas anteriores

Anexo II: Listado de modificaciones con posible incidencia en la naturaleza del título oficial

1. Descripción del título	
1.1 Denominación.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios de denominación y elementos subsiguientes que se vean afectados.
1.2 Universidad solicitante, y centro responsable de las enseñanzas conducentes al título, o en su caso, departamento o instituto.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios que afecten a la denominación de la Universidad solicitante, y al centro o centros en los que se imparte el título y elementos subsiguientes que se vean afectados. • Cuando varias universidades organicen conjuntamente un único título oficial, los cambios en las universidades o centros que expiden el título.
1.3 Tipo de enseñanza de qué se trata (presencial, semipresencial, a distancia, etc.).	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios de tipo de enseñanza.
1.4 Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (estimación para los primeros 4 años).	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios relativos al número de plazas reservadas a alumnos de nuevo ingreso. • Los cambios en este apartado derivados de la ampliación del plan de estudios a otro centro. <p>Los cambios en el punto 1.4 se analizarán valorando en qué medida afectan a la planificación de las enseñanzas, el personal académico y los recursos materiales y servicios.</p>
1.5 Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios relativos al número de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia.
1.6 Resto de información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título de acuerdo con la normativa vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios relativos a la información a incluir en el Suplemento Europeo al título.
3. Objetivos	
3.1 y 3.2 Competencias básicas, generales y específicas	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios que afecten a las competencias básicas (establecidas en los RD), generales y específicas. <p>No será necesario evaluar aquellos cambios que sin alterar el significado, mejoren la redacción inicial de las competencias.</p>
4. Acceso y admisión de estudiantes	
4.1 Sistemas de acceso y admisión	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de los títulos oficiales de máster, los criterios de admisión.
4.2 Condiciones o pruebas de acceso especiales	<ul style="list-style-type: none"> • En su caso, las condiciones o pruebas especiales.
4.4 Transferencia y reconocimiento de créditos	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de los títulos oficiales de Grado, el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos con otras enseñanzas de la misma naturaleza. • Los cambios que afecten a la planificación de la enseñanza.

5. Planificación de las enseñanzas	
5.1 Estructura de las enseñanzas.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios en el número de créditos ECTS que afecten a los módulos o materias. • En los títulos oficiales que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los cambios en la denominación o en los contenidos que alteren lo dispuesto en la Orden o Acuerdo del Consejo de Ministros correspondientes. • Los cambios en el carácter obligatorio u optativo de los módulos o materias. • La oferta de ECTS para que los antiguos Diplomados obtengan el grado. • La inclusión/ampliación de menciones en los grados o especialidades en los másteres. <p>Los cambios en el punto 5.1 se analizarán valorando en qué medida afectan al conjunto del módulo o materia, a la denominación del título o al plan de estudios globalmente considerado.</p>
5.2 Procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios en el sistema de reconocimiento y acumulación de créditos europeos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida.
5.3 Módulos o materias de enseñanza-aprendizaje.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios en la denominación del módulo o materia. • Los cambios en las competencias específicas que adquiere el estudiante en el módulo o materia <p>Dentro de un mismo módulo o materia, no se considerarán cambios sustanciales aquellas modificaciones que afecten al número u orden de impartición de las asignaturas que lo componen, excepto en el caso de las materias básicas.</p> <p>No se considerarán, en principio, cambios sustanciales aquellas modificaciones que afecten a las actividades formativas o al sistema de evaluación y calificación. Los cambios se analizarán considerando en qué medida afectan al módulo o materia en su conjunto.</p>
6. Personal académico	
6.1 Profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios relativos a una ampliación del plan de estudios a otro centro.
7. Recursos materiales y servicios	
7.1 Medios materiales y servicios disponibles.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios relativos a una ampliación del plan de estudios a otro centro.
7.2 Previsiones de adquisición de medios materiales y servicios.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios relativos a una ampliación del plan de estudios a otro centro.
10. Calendario de implantación	
10.2 Procedimiento de adaptación, en su caso, de los estudiantes de los estudios existentes al nuevo plan de estudios.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios en los procedimientos de adaptación de los estudiantes procedentes de enseñanzas anteriores al nuevo plan de estudios.
10.3 Enseñanzas que se extinguen.	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios que afecten a la salvaguarda de los derechos de los estudiantes matriculados conforme a la ordenación anterior.